

f) Dos para el Centro de Recursos para la Educación Especial de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

III. Condiciones que deben reunir los aspirantes

Podrán concursar aquellas personas de nacionalidad española, con la titulación universitaria superior, que hayan obtenido la Licenciatura en 1984 o con posterioridad y tengan una calificación media de notable en la carrera.

IV. Presentación de solicitudes

a) Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Centro de Investigación y Documentación Educativa (Ciudad Universitaria, sin número 28040 Madrid), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Las instancias de solicitud deberán acompañarse de la siguiente documentación:

Curriculum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales y de los trabajos y publicaciones científicas realizadas.

Certificación académica completa de las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria.

El candidato deberá indicar en la instancia el servicio o programa, de los incluidos en el apartado II, al que desea adscribirse de forma preferente (en primero y segundo lugar).

V. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 8 de julio de 1988.

VI. Carácter de las becas

a) Estas becas no implican relación laboral alguna con el Ministerio de Educación y Ciencia, ni suponen ningún compromiso de incorporación posterior de los becarios a sus plantillas.

b) El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución o ayuda.

c) Los trabajos realizados por el adjudicatario pasarán a posesión del Centro de Investigación y Documentación Educativa, que se reserva la posibilidad de publicarlos en las revistas o colecciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

VII. Derechos de los becarios

a) Cada beca contará con una dotación de 935.000 pesetas (exentas de retención por IRPF). El abono de las mismas se realizará en once mensualidades, de septiembre de 1988 a julio de 1989.

b) Los becarios serán también beneficiarios de un seguro de asistencia médica.

c) A los efectos de concursos y oposiciones se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VIII. Obligaciones de los becarios

a) Cumplir con aprovechamiento las tareas que se les asignen bajo la directa supervisión de un tutor.

b) Desempeñar un horario de treinta y cinco horas semanales.

c) La Dirección General de Renovación Pedagógica, a propuesta del respectivo tutor, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas o si aquellas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

IX. Selección

a) La selección de los becarios se efectuará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa.

Vocales: Los Jefes de los Servicios de Documentación, Evaluación e Investigación, así como el Jefe del Programa de Informática Educativa del Centro de Investigación y Documentación Educativa, el Jefe del Servicio de Innovación y el Director del Centro de Recursos para la Educación Especial de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Secretario: Un Técnico del Centro de Investigación y Documentación Educativa.

b) La Comisión valorará los méritos de los candidatos presentados y hará una preselección de aquellos que, a juicio de sus miembros, reúnan las condiciones más adecuadas para las funciones a desempeñar.

c) Los candidatos preseleccionados serán entrevistados por la Comisión antes del 28 de julio del presente año, para lo cual serán convocados oportunamente.

d) La Comisión realizará la selección definitiva de los candidatos en la semana siguiente a la finalización de las entrevistas y la hará

pública en el tablón de anuncios del Centro de Investigación y Documentación Educativa. Además, enviará una comunicación personal de los resultados a los candidatos entrevistados. Los candidatos no convocados a entrevistas deberán entender denegada su solicitud.

e) La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1988.-El Director general, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa.

13148 RESOLUCION de 24 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncian ocho becas para seguir el curso de actualización de Lengua y Literatura Italiana para Profesores españoles de Italiano.

Visto el Convenio Cultural vigente entre España e Italia y el ofrecimiento de becas formulado por las Autoridades italianas,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto anunciar ocho becas para seguir el curso de actualización de Lengua y Literatura Italiana para Profesores españoles de Italiano, de conformidad con las siguientes condiciones:

Primera.-Lugar y duración del curso: Se desarrollará en la Universidad para extranjeros de Perugia a finales del mes de julio de 1988.

Segunda.-Alojamiento y manutención: Serán gratuitos para los participantes. Los gastos de viaje correrán a cargo de los seleccionados.

Tercera.-Solicitudes: Las becas están destinadas a Profesores españoles en activo de Lengua Italiana de Facultades Universitarias, Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales o Institutos de Bachillerato.

Cuarta.-Petición y plazo de admisión: Los interesados formularán por duplicado instancia dirigida al Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, número 28, segunda planta, 28014 Madrid) acompañando hoja de servicios y cualquier otra documentación que permita valorar méritos del solicitante.

El plazo de admisión será de quince días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.-Selección: La selección de los candidatos se realizará por una Comisión mixta hispano-italiana, sobre la base de méritos de los solicitantes. Por parte española, la Comisión mixta estará presidida por el Subdirector general de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

Sexta.-En los casos de concesión de beca, la adjudicación se notificará personalmente a los candidatos seleccionados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1988.-El Secretario general técnico, Enrique Guerrero Salom.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

13149 RESOLUCION de 27 de mayo de 1988, de la Secretaría General de Educación, por la que se desarrollan las Ordenes de 22 de marzo de 1975, de 19 de abril de 1985 y 19 de mayo de 1988, en lo relativo a las Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, el Decreto 160/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), encomienda al Ministerio de Educación y Ciencia, en el punto cuatro del artículo cuarto, la determinación de las Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales, dentro de los campos que la referida Ley establece.

Por Orden de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), por la que se desarrolla el Decreto 160/1975, de 23 de enero, el Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la autorización recibida, determinó las especialidades de estas enseñanzas, fijando también sus contenidos y horarios.

La Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), sin modificar los horarios, amplió dichas especialidades, consiguiendo una mayor adecuación de las mismas a los intereses de los alumnos y a la cualificación de los Profesores y permitiendo un mejor aprovechamiento de los recursos próximos a los Centros, al poner estas enseñanzas en conexión más íntima con el entorno de los mismos.

Con estas enseñanzas se pretende completar la formación de los alumnos, permitiéndoles establecer una relación estrecha entre los

conocimientos proporcionados por el estudio de las diversas materias y la vertiente práctica de las mismas y, en su caso, el mundo del trabajo.

La ampliación de la oferta de especialidades, juntamente con el carácter cíclico que estas enseñanzas tienen en el vigente plan de estudios, que obliga a continuar en el tercer curso la especialidad iniciada en el segundo, han introducido determinadas disfunciones, como las que afectan a los alumnos que se trasladan de Centro al finalizar el segundo curso.

Con el fin de corregir tales disfunciones y hacer más flexible la oferta a los alumnos, la Orden de 19 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25) ha eliminado el carácter necesariamente cíclico de estas enseñanzas en todas sus especialidades a excepción del diseño, permitiendo programaciones para un solo curso, lo que hace necesaria una nueva regulación de su autorización, establecimiento y desarrollo en los Centros.

A tal fin, en virtud de las facultades atribuidas por las referidas Ordenes de 22 de marzo de 1975 y 19 de mayo de 1988, esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Los Centros de Bachillerato ofrecerán a los alumnos, al menos, dos de las especialidades de Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales aprobadas en las Ordenes de 22 de marzo de 1975 y de 19 de abril de 1985, así como cualquier otra especialidad vinculada a los seminarios didácticos, siempre que esté concebida como la aplicación eminentemente práctica de las asignaturas que éstos tienen encomendadas.

Todos los Centros deberán ofrecer el diseño en los cursos segundo y tercero, que se impartirá con los contenidos que tiene asignados en la actualidad.

Segundo.—Los horarios de las Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales serán los establecidos en la Orden de 19 de mayo de 1988.

Tercero.—Exceptuando el Diseño, todas las especialidades podrán programarse con objetivos terminales para uno o dos años académicos, según lo requiera su propia naturaleza o la disponibilidad del profesorado adecuado para su desarrollo.

Cuarto.—Los alumnos que por cambio de Centro o por otras circunstancias se matriculen en tercero de Bachillerato de una E.A.T.P. distinta a la seguida y aprobada en segundo, cuando la misma hubiera sido programada con carácter cíclico para los cursos segundo y tercero, no estarán obligados a cursar los programas de segundo de la nueva especialidad, si son para ello autorizados por el Jefe de Estudios del Centro. En estos casos los seminarios didácticos orientarán la recuperación por parte de los alumnos de las enseñanzas no cursadas.

En los expedientes, actas y libros de calificación escolar de los alumnos figurará el nombre genérico de estas enseñanzas (E.A.T.P.) y, a título informativo, el nombre específico de la especialidad cursada.

Quinto.—Los Centros que deseen establecer una especialidad de Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales distinta de las que ya tengan autorizadas, deberán solicitar su autorización a la Dirección General de Renovación Pedagógica, oídos el Claustro y el Consejo Escolar.

Sexto.—Deberán tramitar las solicitudes a través de las Direcciones Provinciales respectivas antes del día 15 de mayo anterior al curso en que deseen implantar la nueva especialidad, acompañadas de una Memoria en que se especifiquen:

- Objetivos, contenidos, metodología y sistema de evaluación de las enseñanzas propuestas. Será imprescindible acompañar una relación de las actividades que deberán realizar los alumnos.
- Material y medios didácticos de que disponga el Centro y que, en cualquier caso, habrán de ser suficientes para el desarrollo de las enseñanzas solicitadas.
- Profesor o Profesoras del Centro a cuyo cargo correrán las mismas, expresando cualesquiera extremos que acrediten su calificación para impartirlas, así como las garantías imprescindibles de continuidad para las enseñanzas propuestas.
- Número de alumnos que previsiblemente las cursarán.
- Otras especialidades de Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales impartidas en el Centro y número de grupos de alumnos que las cursan.
- Seminario didáctico que se responsabilizará de la programación, desarrollo y supervisión de la especialidad solicitada.

Séptimo.—Las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica, antes del día 15 de junio, los expedientes de autorización acompañados en cada caso de un informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en que se valoren los siguientes aspectos:

- Interés pedagógico de las enseñanzas tanto en sus contenidos como en sus actividades.
- Idoneidad del material didáctico disponible.
- Cualificación del profesorado designado para su desarrollo.
- Cualesquiera otros que se consideren de especial interés.

En ningún caso las Direcciones Provinciales remitirán a la referida Dirección General los expedientes que estén incompletos.

Octavo.—Los Centros que no dependan directamente de una Dirección Provincial del Departamento remitirán los expedientes al Servicio Central de Inspección Técnica de Educación para su informe y traslado a la citada Dirección General.

Noveno.—Las nuevas enseñanzas, una vez autorizadas, en los Centros públicos sólo podrán ser impartidas de forma efectiva, si al finalizar la matriculación en septiembre, existiese un número mínimo de 20 alumnos matriculados y si en la distribución de los horarios del profesorado quedasen horas disponibles para impartirlas. Hasta ese momento la autorización será condicionada.

Décimo.—En el desarrollo de estas enseñanzas se adoptará una metodología fundamentalmente activa y práctica, y su evaluación y calificación serán realizadas de acuerdo con la normativa vigente.

Undécimo.—El seminario o seminarios a cuyo cargo queden las enseñanzas autorizadas, incluirán al comienzo del curso su programación en la programación general, y un informe específico de las mismas en la Memoria final del curso.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el presente año 1988 quedan ampliados los plazos a que se refieren los puntos sexto y séptimo, a los días 15 y 30 de junio, respectivamente.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13150 *RESOLUCION de 12 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC), para 1988.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima», para 1988, que fue suscrito con fecha 1 de marzo de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y lo dispuesto en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «INSTITUTO TECNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, S. A.» (INTEMAC)

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º *Ambito personal, funcional y territorial.*—El presente Convenio Colectivo de trabajo regula las condiciones laborales entre la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC), y el personal de la misma, adscrito a los distintos Centros de trabajo existentes o de futura creación en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1988, con independencia de la fecha de la firma del mismo.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—El presente Convenio tendrá efecto desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, siempre que, con dos